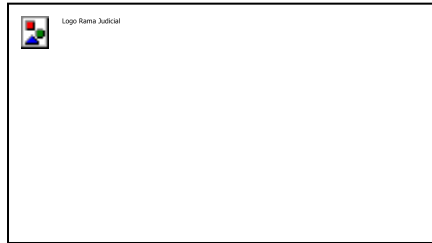


JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
AUTO Nº	020
RADICADO	17 433 31 89 001 2021 00 224 00
ACCIONANTE	CRISTIAN CAMILO VALENCIA TANGARIFE
ACCIONADAS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC -
VINCULADOS	IPS PREVISIÓN Y CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CAFÉ
DERECHOS INVOCADOS	IGUALDAD, TRABAJO, LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO, DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Una vez revisada la decisión emitida en el particular trámite, son diversas cuestiones las que tendrá que efectuar este Judicial en aras de recomponerlo; a saber,

1. Estarse a lo decidido por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante providencia del 18 de febrero hogaño, a través de la cual DECLARÓ la nulidad de la sentencia dictada por

este Despacho el 17 de enero del año en curso, dentro de la acción de tutela primigeniamente referenciada.

2. Se ordena notificar en debida y legal forma, por el medio más idóneo, a **los concursantes inscritos en la convocatoria N° 1356 de 2019, INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el cargo de Dragoneantes Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612**, lo que se realizará a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, destinada para tal concurso, concediendo el término de dos (2) días, a partir de surtida la notificación en la mencionada forma, para que a quienes a bien lo tengan, puedan ejercer su derecho de defensa y soliciten o aporten las pruebas que consideren convenientes, lo cual podrán hacerlo a través de los correos electrónicos de este Despacho repartomanzanas@cendoj.ramajudicial.gov.co o a j01prctomanza@cendoj.ramajudicial.gov.co. Superado dicho término, se emitirá nuevamente la sentencia que en derecho corresponda. Ofíciase a la CNSC para lo propio, **entidad que por demás deberá remitir a este Despacho constancia de la publicación.**
3. Finalmente, en atención a lo decidido por la H. Corporación y de acuerdo al art. 138 del Código General del Proceso, las contestaciones presentadas y pruebas practicadas conservarán su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d35dbcf053a34509be5284373fd91951a516f915c167f8b14b500a0d47e3977**

Documento generado en 21/02/2022 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>